

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 4 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, se atiende lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que los documentos allegados digitalmente como base de recaudo, reúnen los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CONDOMINIO BALCONES DE PALONEGRO P-H, representado legalmente por Nancy Wandurraga Hurtado y en contra de OLGA VELANDIA AYALA, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a

cuotas de administración adeudadas de la parcela 21, discriminadas así:

	CUOTA MES	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA MAY-21	\$ 198.000	31/05/2021	1/06/2021
2.	EXTRAORDINARIA MAY-21	\$ 71.250	31/05/2021	1/06/2021
3.	ORDINARIA JUN-21	\$ 198.000	30/06/2021	1/07/2021
4.	EXTRAORDINARIA JUN-21	\$ 71.250	30/06/2021	1/07/2021
5.	ORDINARIA JUL-21	\$ 198.000	31/07/2021	1/08/2021
6.	EXTRAORDINARIA JUL-21	\$ 71.250	31/07/2021	1/08/2021
7.	ORDINARIA AGO-21	\$198.000	31/08/2021	1/09/2021
8.	ORDINARIA SEPT-21	\$ 198.000	30/09/2021	1/10/2021

- Los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada cuota adeudada, tal y como lo indica el cuadro anterior hasta el pago total de la obligación y liquidados conforme a lo indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por las cuotas que se sigan causando desde el mes de octubre de 2021 y los respectivos intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una liquidados en la forma indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0824a0ea0ff442e245cead7e883956d9d7adb03cc6a1ca1a7133cd7b4c087168**

Documento generado en 04/02/2022 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>